



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0610

RADICADO N° 2021-00054-00

CONSIDERACIONES

Por ajustarse a los lineamientos del Art. 161, numeral 2º del Código General del Proceso, lo manifestado en memorial que anteceden, se dispone aceptar la **SUSPENSIÓN** del presente proceso en la forma y términos allí estipulados por las partes, esto es, hasta el 20 de diciembre de 2024 – 36 meses.

Como consecuencia del acuerdo entre las partes, se solicita entregar los dineros a la sociedad **TECHNOMEDICAL S.A.S**, identificada con NIT.900.311.634-9, por un valor de \$91.195.754,58; sin embargo, al requerir la relación de los dineros consignados arroja una suma de \$91.196.079,39, lo que arroja una diferencia de \$324,81. Por lo tanto, se ordenará la entrega de \$91.196.079,39.

Igualmente, **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas mediante auto del 15/06/2021, por acuerdo de pago suscrito entre las partes; así mismo, la cuenta de ahorros de Bancolombia N°01500001369, ya que es de destinación específica para la atención de la emergencia sanitaria COVID 19 a nivel global. Lo anterior, luego de ordenar la entrega de títulos judiciales en favor del demandante.

Vencido el término de la **SUSPENSIÓN** del proceso, sin pronunciamiento alguno de las partes será reanudado y continuará con la etapa subsiguiente.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta LA **SUSPENSIÓN** del presente proceso en la forma y términos allí estipulados por las partes, conforme 161, numeral 2º del Código General del Proceso, esto es, hasta el 20 de diciembre de 2024 – 36 meses.

SEGUNDO: **ENTREGAR** a la sociedad **TECHNOMEDICAL S.A.S**, identificada con NIT.900.311.634-9, título por un valor de \$91.196.079,39.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas mediante auto del 15/06/2021, por acuerdo de pago suscrito entre las partes; así mismo, la cuenta de ahorros de Bancolombia N°01500001369, ya que es de destinación específica para la atención de la emergencia sanitaria COVID 19 a nivel global. Lo anterior, luego, deberá el Juzgado proceder, posterior a la entrega de títulos judiciales en favor del demandante

CUARTO: Vencido el término de la SUSPENSIÓN del proceso, sin pronunciamiento alguno de las partes será reanudado y continuará el conteo del término para el demandado.

Se anexa link de la relación de títulos:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cctoitaqui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVZKLiA2qKZNmSe_gsSchPgMBt49u_4hW2U_4ORI9xRH2rA?e=crzD9v

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3315fdbfa48cfdc04248441b6df8cff8a11abcb30e6059deb6961d9d1d9196**

Documento generado en 13/12/2021 03:56:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>